



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2023.

ACTORA: MARÍA ANITA CHAMORRO
BADILLO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
YAHUQUEMECAN, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SANDRA
MIRELVA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU
CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, y 44 fracción IV de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

SEGUNDO. Admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora. Del análisis realizado al escrito de demanda, se admiten las pruebas siguientes.

- **Documentales públicas.** Identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 de su escrito de demanda, en los términos ofrecidos.
- **Instrumental pública de actuaciones.** Identificada con el numeral 5 de su escrito de demanda, en los términos ofrecidos.
- **Presuncional legal y humana.** Identificada con el numeral 6 de su escrito de demanda, en los términos ofrecidos.

TERCERO. Admisión de pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Del análisis realizado al informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se admiten las pruebas siguientes.

¹ Las fechas en el presente asunto corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo otra precisión.

COTEJADO

- **Instrumental pública de actuaciones:** identificada con el numeral 2 de su escrito, en los términos ofrecidos.
- **Presuncional legal y humana:** Identificada con el numeral 3 de su escrito, en los términos ofrecidos.

Por otra parte, no se admite la prueba denominada "documental pública", identificada con el numeral 1, toda vez que, mientras refiere que se trata de una prueba documental pública, la descripción que realiza al respecto de la misma corresponde a la prueba instrumental pública de actuaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: a la parte actora y a la autoridad responsable**, a través de los medios electrónicos autorizados para tal efecto y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**² de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.



MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI



SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

² <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>